

LB-00483-F-2023

Luis Beltrán, 6 de marzo de 2026.

**Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por el Área Programa del Hospital de Luis Beltrán.**

Agréguese informe y téngase presente. Hágase saber.

En atención a lo que surge del informe glosado supra, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la adolescente es que;

**RESUELVO:**

**I.-) DISPONER la siguiente medida protectoria, a saber:**

**1.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. S.J. hacia su hija, la adolescente S.G.Z.L. y o exponerlo/a a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).**

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría**

más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiese a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

**DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de CHOELE CHOEL** de las presentes actuaciones con carácter **URGENTE**.

**DESE VISTA CON CARACTER URGENTE AL EQUIPO TECNICO INTERDISICPLINARIO** a fin de que emita dictamen de situación familiar actual y realice evaluación de riesgo conforme lo dispuesto por el art. 143 del CPF.

Líbrese oficio CON CARÁCTER URGENTE a la SENAF con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar de las hermanas Z.L.S., X.S., L.M., evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo mas breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Cúmplase por Secretaría.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta